

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210041700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese las razones por las cuales, se incoa la demanda contra las señoras ADRIANA GAMEZ GARZÓN y ESMY VIVIANA MESA como personas naturales, toda vez que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo fue suscrito por las mencionadas señoras en representación del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL CENTAUROS S.A.S., y VENTANA INMOBILIARIA S.A.S.

2. Excluya de las pretensiones literal A, lo correspondiente a la cláusula penal, como quiera que se encuentra haciendo un doble cobro con respecto al literal B.

3. Excluya de las pretensiones del literal A, lo correspondiente al cobro de los honorarios de abogado, como quiera, que, si bien es cierto, en el parágrafo tercero de la cláusula sexta, se determinó que los honorarios del abogado y gastos de cobranza, serían de cargo del arrendatario, lo cierto es, que allí no se determinó de manera expresa a cuánto ascenderían los honorarios cobrados ni cómo se determinaría su cobro, es decir, la obligación no es expresa, ni clara ni exigible.

4. Elija entre la pretensión del literal B y de la contenida en el literal C, como quiera que, si bien por tratarse de un local comercial puede cobrar intereses moratorios, en el contrato de arrendamiento no se pactó de manera expresa el cobro de la cláusula penal y de la indemnización de perjuicios, por lo que no puede solicitarse de manera simultánea, al tenor de lo normado por el Art. 1600 del código civil.

5. Realizado lo anterior, se determinará si tenemos la competencia para conocer de la presente demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 4X de hoy
14 DIC 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.